

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Esta periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientas á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion —Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-Io, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Junio.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1610.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de Miguel Franco y García, natural de Guadarrama (Madrid), soltero, jornalero, de 16 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color bueno, de oficio albañil, fugado de la casa paterna el 27 de Diciembre de 1876; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 26 de Junio de 1877.— El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1611.

Seccion de Fomento.—Minas.

Debiendo tener lugar en los dias 3 - y 4 del próximo Julio la demarcacion de la mina de hierro argentifero nombrada «Sarita», sita en el término municipal de Montreal, á la partida viña de Villalta, registrada por D. Cárlos Bora, vecino de Barcelona; he dispuesto hacerlo público para que llegue à conocimiento del registrador mencionado, de los dueños del terreno en que la mina está enclavada y de los propietarios de las minas colindantes si las hubiere, por si quieren presenciar la operacion á los fines que expresa el art. 45 del reglamento de minas de 24 de Junio de 1868.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 31 de la ley vigente del ramo y á los efectos expresados.

Tarragona 26 de Junio de 1877.— El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1612.

Seccion de Fomento.—Montes.

En armonía con lo que la legislacion de montes previene, he resuelto que el dia 15 del próximo mes de Julio, de once á doce de su mañana, se celebre primera subasta del aprovechamiento de alquitran en el monte municipal de Horta, denominado «El Puerto», y sito en término de la misma villa, autorizado en el vigente plan aprobado por el Ministerio de Fomento.

Regirán en dicha subasta y en la verificación del referido aprovechamiento las condiciones competentes del pliego redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia, que va inserto á continuación de este anuncio.

Y tendrá lugar en la Casa Consistorial de Horta, con la precisa asistencia de un indivíduo del respectivo puesto de la Guardia civil y bajo la presidencia del Alcalde de la nombrada villa, quien remitirá el expediente de remate á aprobacion de este Gobierno por conducto del mencionado Ingeniero Jefe.

Todo lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Tarragona 25 de Junio de 1877.— El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Pliego de condiciones que regirá en la subasta y en la verificación del aprovechamiento de alquitran en el monte municipal de Horta, al cual se refiere el precedente anuncio del Gobierno civil de la provincia.

1.ª Los productos comprendidos en la subasta son todos los obtenibles de todos los viejos tocones existentes en las partidas Monreala, Mas de 'n Boldó y Eres del referido monte, más 10 troncos derribados y un árbol seco, que á dicho fin están señalados con el marco del Distrito de impresion Tortosa: productos calculados en 120 arrobas de alquitran y 559 de leña y astillas.

2.ª El sitio lugar del aprovechamiento abraza toda la extension de las nombradas partidas Monreala, Mas de 'n Boldó y las Eres.

3.ª El plazo para la verificación del aprovechamiento en todas sus partes, obtencion, confeccion y extraccion, se sujetará á seis meses, contados desde el dia de la entrega del mismo; en la inteligencia de que, respecto á dicho plazo, regirá todo lo prevenido en los artículos 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865; y que no podrá practicarse operacion alguna, de las antedichas, antes de salir ni despues de ponerse el sol, sopena de la multa de 75 pesetas que fija el art. 90 de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833. The second and a second second

4.a El tipo de tasación es 450 pesetas.

5.ª El acto de la subasta será único, público y inediante pujas abiertas.

6.ª Podrá tomar parte en la subasta toda persona que sea de notorio abono, excepto los empleados de montes afectos al Distrito ni sus parientes por consanguinidad ó por afinidad en línea directa.

7.ª Solamente se admitirán las posturas que igualen el respectivo tipo de tasacion fijado en la condición 3.ª que antecede.

8.3 El remate se adjudicará al postor que haga la puja más elevada. El Presidente del acto nunciará en alta voz la adjudicación.

9.ª La persona á cuyo favor quedare la subasta, acto seguido de la terminación de esta hará en arcas municipales del mencionado pueblo depósito en metálico por valor de 375 pesetas; que le será devuelto, totalmente ó la parte restante en su caso, en virtud del certificado de que trata la condicion 29.ª

matente no hobiere sanste he can c

10.a Si el postor á quien fucre adjudicada no formaliza debidamente el depósito que exige la condicion inmediata anterior, dentro del mismo dia de la celebracion de la subasta, se reiterará ésta en el siguiente dia, con exclusion de aquel postor, siendo de cuenta del mismo la diferencia en ménos precio que acaso resultare en la adjudicacion de la expresada segunda subasta; sin tener derecho al exceso de precio en que pueda rematarse; y con la obligacion de, dicho postor, satisfacer integro el precio ofrecido en la primera, si á la segunda no se presentan licitadores: todo ello bajo apremio personal y embargo y ejecucion de bienes. Par el membre de la

del pueblo en el cual tenga lugar la subasta, designará persona de vecindad ó de domicilio en dicho pueblo que le represente ante la Alcaldía y la Jefatura del Distrito para las sucesivas diligencias. La indicada designacion se hará constar en el expediente, mediante diligencia al efecto.

12.ª Las costas del expediente de subasta serán de cuenta del rematante por quien quede esta. El total importe de ellas se anunciará al abrirse la licitacion, y el pago del mismo se hará al contado.

que ocurran durante las operaciones de la substa, va sobre la validez de las posturas, ya sobre el abono de los postores y de sus fiadores, se decidirán desde luego por quien presida la subasta. Pero éste admitirá y hará constar en el expediente cuantas reclamaciones ó protestas se presentaren contra sus decisiones ó contra la manera de practicarse el acto.

14.a La subasta no tendrá valor ni efecto hasta haber sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia. A este fin el Alcalde Presiden-

15.ª La cantidad por la cual quede adjudicado el remate se satisfará en metálico y totalmente antes de pedir la precisa licencia de la Jefatura del Distrito para comenzar el aprovechamiento: verificando la entrega del 95 por 100 en fondos municipales de Horta, mediante la respectiva carta de pago que se presentará al reclamar dicha licencia del distrito, y en este la entrega del restante 5 por 100 para la Sucursal de la Caja de Depósitos, con destino á gastos de conservacion y mejora del monte de la expresada villa.

16.ª Si transcurriere el plazo de seis meses á contar desde la fecha de la aprobacion de la subasta, y el rematante no hubiere satisfecho todo el pago expresado en la condicion inmediata anterior, dicho rematante perderá el depósito mencionado en la 9.ª, que ingresará en Tesorería de Hacienda pública.

cho á suerte y ventura. Sin embargo, podrá reclamarse la rescision del mismo ó la ampliación de la temporada del aprovechamiento:

1.º Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposicion de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En caso de proceder la rescision indicada, regirá, tocante á la manera de pedirla y demás todo lo prevenido en los artículos 107 y 108 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

18.ª El aprovechamiento motivo de este pliego de condiciones no comprende los tocones procedentes de la corta de pinos practicada el presente año en las mencionadas partidas de monte; cuyos tocones queda obligado á dejar en pié el rematante de dicho aprovechamiento.

19.ª Al comienzo de este precederá la obtencion de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal y la entrega del sitio del aprovechamiento por uno de los funciona--rios del mismo, con presencia de la respectiva pareja de Guardia civil, cuya licencia llevará el respectivo capataz ó encargado de los obreros y la exhibirá siempre que se la reclame al--gun empleado del ramo; en la inteligencia de que, caso de no exhibirla, el todo ó la parte del aprovechamiento que se estuviere ejecutando será con--siderado fraudulento y como tal pena--ble con arreglo á los artículos 186,

187, 188, 189, 190 y demás armónicos de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833:

20.ª No se aprovecharán más ni otros tocones, troncos ni árbol que los expresados en la condicion 1.ª que antecede; los cuales enseñará, en el acto de la entrega de que habla la condicion anterior, el encargado de verificarla.

Si al practicarse la expresada entrega el adjudicatario considerare que esta no corresponde á los mismos tocones, troncos y árbol que le hubieren sido adjudicados, podrá exigir que conste en el acto de entrega y exponerlo al Ingéniero Jefe del Distrito para que disponga se corrija la entrega y, si fuese desatendido por este, acudir en alzada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

21.ª Los hornos para la fabricacion del alquitran se situarán precisamente en el sitio ó sitios que á este efecto señale el empleado encargado de practicar la dicha entrega del aprovechamiento.

22.ª El rematante dejará los sitios de este completamente limpios de las leñas procedentes del mismo, las cuales podrá reducir á carbon, á cisco ó á cenizas, en vez de extraerlos en su forma natural, si así más le conviniere; pero estableciendo las carboneras ó ceniceros á este fin, precisamente en el sitio y de la manera que señale el empleado del ramo delegado al efecto por el Ingeniero Jefe en virtud de peticion del rematante.

23.ª Todo lo que este dejare de cumplir respecto á la indicada limpia del sitio del aprovechamiento se ejecutará por el Distrito á costas del rematante; cuyo pago le será exigible con todo apremio, si para cubrirlas no bastare el depósito de que habla la condicion 8.ª

24.ª La extraccion de los productos tendrá lugar precisamente por el camino de las Eres, bien en direccion á Paúls ó en direccion á Horta.

25.ª Ni el rematante ni sus obreros encenderán fuego si no es en hoyos convenientemente dispuestos al efecto, construidos en los sitios y mediante las precauciones que establezca el empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito para la dirección del aprovechamiento, quedando responsables al resarcimiento de los daños y perjuicios al monte ó á tercero por omision ó descuido en el cumplimiento de las prescripciones y reglás que dicho funcionario fije.

26.2 Las faltas de cumplimiento de las condiciones que anteceden, ó á las consignadas en la licencia que expida la Jefatura del Distrito, que no tengan determinada pena en las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, serán castigadas con la multa de 25 pesetas y el resarcimiento del importe de los daños y perjuicios que ocasionen.

27.ª El rematante será responsable de los daños y abusos cometidos por sus guardas ó sus obreros, sin perjuicio de ejercer las repeticiones contra estos á que se crea con derecho.

28.ª Tan pronto como el rematante dé por terminado el aprovechamiento, podrá pedir al Ingeniero Jefe
del Distrito que se proceda al reconocimiento final del sitio en que aquel
haya tenido efecto.

resultare no haberse cometido falta ni extralimitacion alguna en la forma ni manera de efectuarse el aprovechamiento, la Jefatura del Distrito expedirá certificado de buen aprovechamiento. En caso contrario se procederá al embargo de los productos y enséres existentes en el monte, su depósito é instruccion de las correspondientes diligencias: del resultado de las cuales responderá el rematante, con arreglo á las ordenanzas citadas.

que la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito precisa para comenzar el aprovechamiento lleva alguna condicion que contradiga á algo de lo detallado en este pliego, y tal condicion es perjudicial á los intereses del mismo rematante, podrá acudir contra ella razonadamente ante el Sr. Gobernador de la provincia; pero ateniéndose al cumplimiento de dicha condicion hasta tanto que la expresada Autoridad, oido el parecer de dicho Ingeniero, releve de cumplimentarla.

Tarragona 23 de Junio de 1877.— El Ingeniero Jefe, Luis Satorras— Aprobado.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1613. ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Caja.

Los tenedores de facturas de recibos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas números 1.º al 7.500 y cuyas fechas sean anteriores al 1.º de Mayo de 1876, pueden pasar á la Seccion de Caja de esta Administración económica de ocho á diez de su mañana á recojer sus respectivos títulos.

Tarragona 25 de Junio de 1877. — El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 1614. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort.

No habiendo producido resultado las subastas verificadas en este pueblo para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, se procederá al arriendo con venta exclusiva, señalándose para el primer remate el dia 1.º de Julio, el segundo el 5 del mismo y caso de no presentarse postor en ninguna de ellas se celebrará una tercera el dia 8 del propio mes, siendo la hora señalada para todas de diez á doce de la mañana de su respectivo dia y sitio en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Blancafort 25 de Junio de 1877.— El Alcalde, José Masalles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1615.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida órden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Réus.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Pedro Casals, natural de Montroig y vecinos de Holquin (Habana), en donde falleció, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante el Juzgado de Holquin en debida forma á deducirlo; apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Réus á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—Por el Actuario, Juan Sardá.

Núm. 1616.

Don Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de doña Raimunda Batlle y Puiginer, consorte en segundas nupcias de D. José de Aixemús y viuda de D. Isidro Tárrega, que falleció en la villa de la Selva el dia primero de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo á este Juzgado dentro del término de veinte dias, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Réus á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—Juan Sardá.

Núm. 1517, jornalis

and the contract of the contra

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida órden americana de D.ª Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte sin testar de D.ª Magdalena Julivert y Gonzalez, que falleció en el bárrio de Hostafranchs de Barcelona, á los veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, de donde era vecina, y natural de Montroig, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro el término de treinta dias comparezcan en forma á deudcirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Réus á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—El Actuario, Miguel Fontcuberta.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.